

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/1391/2020-III/2021-2**, interpuesto por el recurrente, contra actos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos; y,

RESULTANDO

1. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio 00980320, ante el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

"Información de la logística del servicio de recolección de residuos sólidos con los datos de: Número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio y toneladas de basura que recaudan al día" (Sic)

2. Con fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, el sujeto obligado a través del Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información descrita en el punto que antecede.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, el recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, mismo que quedó registrado en este Instituto el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, bajo el folio de control IMIPE/0005180/2020-XII, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

"No se proporciona la información, misma que debe obrar en poder del Sujeto Obligado ya que es el responsable del servicio y de otorgarla a un particular." (Sic)

4. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente RR/1391/2020-III; otorgándole cinco días hábiles al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMIPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legalmente notificado al sujeto aquí obligado, el tres de marzo de dos mil veintiuno, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

6. En fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en el correo electrónico de la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante, bajo el folio de control IMIPE/0001040/2021-IV, el oficio número PM/DGT/020/2021 de misma fecha, signado por Iván Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, y mediante el cual, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

7. Mediante acuerdo de fecha once de marzo de dos mil veintiuno, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

8. En sesión de fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Pleno de este Instituto aprobó el acuerdo **IMIPE/SP/11SO-20 21/14**, mediante el cual se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó." (sic)

9. Por auto de fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, el Comisionado Ponente, ante el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

"...PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión RR/1391/2020-III.

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número RR/1391/2020-III/2021-2.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior." (sic)

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

CONSIDERANDO

I. - COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 8 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos², el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

II. - PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información.
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.

² Artículo *5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....
8. Cuernavaca;...

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

14. Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizaron el supuesto quinto, toda vez que el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, no proporcionó la información solicitada al momento de contestar la solicitud de información realizada por el recurrente. En virtud de lo anterior, el recurso intentando es procedente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III. - DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

En mérito de lo descrito, mediante proveído de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos. sin embargo, el sujeto obligado remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el *ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos*³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV. - CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el resultando noveno del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, ahora a cargo del Comisionado Ponente, por tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación, sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin determinar si las documentales remitidas por el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Ahora bien, a fin de garantizar el derecho de acceso del recurrente y de solventar el presente medio de impugnación, a través de correo electrónico registrado en la oficialía de partes de este Instituto, el día diez de marzo de dos mil veintiuno, al cual se le asignó el folio de control número IMIPE/001040/2021-III, Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"Por medio del presente escrito, manifiesto lo que a los intereses de este Ayuntamiento de Cuernavaca conviene, respecto al Recurso de Revisión interpuesto por Centro de Investigación Morelos Rinde Cuentas, A.C..." (sic)

Al correo electrónico antes descrito le fueron anexadas las siguientes documentales:

a) Oficio número PM/DGT/020/2021, de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, a través del cual, Ivan Contreras Luna, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

³ **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

"...A efecto, de proporcionar la contestación, a las interrogantes formuladas a través de la solicitud de información, ingresada con número de fallo 00980320, adjunto al presente encontrará:

1.- *En original de la solicitud de información hecha a JENIFFER BAHENA REZA, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, de fecha 03 de Marzo del 2021, tal y como lo demuestra el sello fechador, lo que evidencia la gestión hecha por esta oficina de la Dirección General de Transparencia.*

2.- *En copia simple del oficio, signado por JENIFFER BAHENA REZA, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, con el que da la respuesta a su solicitud de información Pública con el siguiente oficio*

a).- *En copia simple del memorándum número SDSYSPI SPIDAU/034/11/2021, Signado por, C. José Juárez Vera, Director de Aseo Urbano, con el que informa y da respuesta a su solicitud de información pública. (sic)*

b) Copia simple del oficio sin número de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, signado por el licenciado Julio García Vera, Director de Atención Ciudadana y Seguimiento de Peticiones de la Dirección General de Transparencia, mediante el cual gestiona la solicitud de información, misma que fue turnada al Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Públicos del ente obligado.

c) Copia simple del oficio número SDSySP/ENLACEUT/039/III/2021, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual Jeniffer Bahena Reza, Enlace de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Adjunto a la presente original de memorando SDSYSP/SsSP/DAU/034/11/2021 signado por el C. José Juárez Vera, Director de Aseo Urbano, para la atención y seguimiento a lo solicitado, así como original del memorando SDSYSP/643/XII/2020 de fecha 03 de diciembre del 2020, mismo con el que se dio respuesta a la solicitud planteada..." (sic)

d) Copia simple del oficio número SDSySP/SsSP/DAU/034/III/2021, de fecha cinco de marzo de dos mil veintiuno, mediante el cual José Juárez Vera, Director de Aseo Urbano del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...Esta Dirección de Aseo Urbano, no genera, ni posee la información solicitada, de acuerdo al artículo 89 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos. Lo anterior, con fundamento en el Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos y el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la vía y la dependencia que corresponda..." (sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

e) Copia simple del oficio número SDSySP/643/XII/2020, de fecha tres de diciembre de dos mil veinte, mediante el cual Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, manifestó lo siguiente:

"...En relación a los datos de número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio, se informa que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos así como sus unidades administrativas, no es la encargada de generar la información solicitada, motivo por el cual no obra en sus archivos, ello es así toda vez que dichos datos son controlados y generados por la empresa que tiene a su cargo la concesión para la recolección de residuos sólidos..." (sic)

Ahora bien, de un análisis a las documentales presentadas por el sujeto obligado, se advierte que las mismas no cumplen ni garantizan en su totalidad con lo requerido por el particular, toda vez que, la parte recurrente solicitó al Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, la siguiente información: *"Información de la logística del servicio de recolección de residuos sólidos con los datos de: Número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio y toneladas de basura que recaudan al día" (Sic)*, y Efraín Esaú Mondragón Corrales, Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, manifestó lo siguiente: *En relación a los datos de número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio, se informa que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos así como sus unidades administrativas, no es la encargada de generar la información solicitada, motivo por el cual no obra en sus archivos, ello es así toda vez que dichos datos son controlados y generados por la empresa que tiene a su cargo la concesión para la recolección de residuos sólidos... Ahora bien, en atención a la solicitud de información en relación al tonelaje de basura recaudado al día, es importante señalar que esta Autoridad únicamente tiene el conocimiento del monto de recolección mensual, mismo que asciende a la cantidad aproximada de 480 a 520 toneladas recolectadas de forma diaria. (sic).*

Así mismo, José Juárez Vera, Director de Aseo Urbano, manifestó que dicha Unidad Administrativa no genera, ni posee la información solicitada, respuesta que no garantiza el derecho de acceso del recurrente, toda vez que, ambos servidores públicos que se pronunciaron al respecto aludieron que la Dirección de Aseo Urbano, no posee dentro de sus archivos dicha información y la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos no es la encargada de generar la información.

Ahora bien, de un análisis realizado al marco normativo del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se aprecia que la unidad responsable de dirigir, coordinar y desarrollar actividades relacionadas con el almacenamiento de residuos sólidos, minimización, recolección, separación de basura, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, es atribución de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos de ese Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 83, fracción VIII del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, que señala:

"Artículo 83. La Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos ejercerá en el ámbito territorial del municipio, las siguientes atribuciones:

...



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VIII. Dirigir, coordinar y desarrollar en coordinación con las autoridades competentes en su caso y con base en las disposiciones jurídicas disponibles, las actividades de barrido manual y mecánico, almacenamiento de residuos sólidos, minimización, recolección, separación de basura, transferencia, tratamiento y disposición final de desechos sólidos; restaurar sitios contaminados, establecer los sistemas de reciclamiento y tratamiento de desechos sólidos y operar las estaciones de transferencia, cuando estos servicios no se encuentren concesionados a terceros, en términos de la legislación aplicable..." (sic)

Aunado a lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, para el desempeño de sus atribuciones, se auxiliará de la Dirección General de Servicios Públicos, derivado del cual, parte de sus funciones es coordinar la recolección y concentración con los generadores y prestadores de servicios particulares relacionados la generación, reciclaje y transformación de los residuos sólidos, de acuerdo a lo que establece el artículo 84 fracción III y 86 fracción X del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, que señala:

"ARTÍCULO 84.- Para el desempeño de sus atribuciones, la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, se auxiliará de las unidades administrativas que a continuación se enumeran:

...

III.- Dirección General de Servicios Públicos;...

ARTÍCULO 86.- La Dirección General de Servicios Públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

...

X.- Ejecutar la normatividad reglamentaria relativa a la separación de la basura desde su origen y coordinar un programa de recolección y concertación con los generadores y prestadores de servicios particulares relacionados con la generación, reciclaje y transformación de los residuos sólidos;...(sic)

Bajo ese contexto, podemos suponer que la Dirección General de Servicios Públicos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, es la encargada de vigilar el funcionamiento para la recolección de residuos sólidos, por tanto, dicha información debe obrar en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, responsable del resguardo de la información solicitada por el particular.

En consecuencia, este organismo autónomo advierte que, derivado de la respuesta que otorgó el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, se instruye al sujeto obligado a efecto de que realice nuevamente una búsqueda exhaustiva en la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos de Ayuntamiento aquí obligado, "Información de la logística del servicio de



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

recolección de residuos sólidos con los datos de: Número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio y toneladas de basura que recaudan al día" (sic).

Ahora bien, en el escenario de que derivado de la búsqueda instruida el resultado sea la inexistencia de la información solicitada por el recurrente, se estima necesario que se confirme formalmente la inexistencia a través del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, con fundamento al artículo 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, que señalan lo siguiente:

"Artículo 24. Cuando la información no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;*
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;*
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y*
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente de los Sujetos Obligados quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.*

Artículo 25. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (sic)

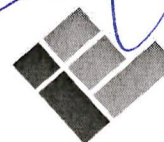
Aunado a lo anterior, resulta importante señalar de conformidad con el artículo 143 fracción VII, VIII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los sujetos serán sancionados cuando no cumplan con lo establecido por la Ley en la materia, que a la letra señala lo siguiente:

"Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

- VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;*
- VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;*
- IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;*

...(sic)



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

En esa tesitura, se pone de relieve que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados se considera un bien público que debe estar a disposición de cualquier persona como titular de la misma, en los términos y condiciones que se establezcan en la propia Ley, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normativa aplicable; salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial. Es decir, la máxima publicidad y disponibilidad de la información constituye la regla general, y únicamente por excepción, en los casos debidamente justificados, podrá resguardarse la información por su carácter reservado o confidencial, supuestos que no son materia del presente asunto.

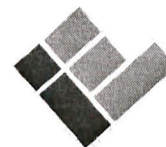
Bajo esa línea de razonamiento, el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, refiere que: *"En la aplicación e interpretación de la presente Ley deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, en la Ley General, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en las resoluciones, sentencias, determinaciones, decisiones, criterios y opiniones vinculantes, entre otros, que emitan los órganos internacionales especializados, privilegiando en todo momento la interpretación que más favorezca a los solicitantes."*, es decir, prevén la obligación de los entes públicos de exponer la información que poseen al escrutinio público, ciñéndose a hacer pública de forma simple, rápida y gratuita la información relativa al manejo, uso y aplicación del recurso público, teniendo en cuenta que dicha premisa es pues, la esencia misma del Artículo 6º Constitucional. Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2ª, LXXXVIII/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXXII, agosto 2010, página 483, con el siguiente contenido:

"Registró No. 164032

Localización:

INFORMACION PUBLICA, ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.

Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no está al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, Información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de estos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6º, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los



KAREN

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"

Por lo expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 128, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00980320, y en consecuencia, es procedente requerir al Titular de la Unidad de Transparencia y al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Información de la logística del servicio de recolección de residuos sólidos con los datos de: Número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio y toneladas de basura que recaudan al día" (Sic)

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

V. MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES. Finalmente, resulta importante señalarle al sujeto aquí obligado que en caso de no cumplir con la presente resolución manera pronta y adecuada, el Pleno de este Instituto podrá hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas en el artículo 141 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, tal y como lo establece el artículo 19, fracciones I, IV y XVII del ordenamiento jurídico invocado, los cuales al tenor literal se cita:

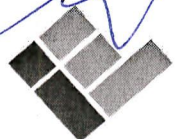
"Artículo 19. El Instituto funcionará de forma colegiada en reunión de pleno, en los términos que señale su reglamento; todas sus acciones, deliberaciones y resoluciones tendrán el carácter de públicas y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Aplicar las disposiciones de la presente Ley;

...

IV. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...



Kanen

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XVII. *Determinar y ejecutar, según corresponda, las sanciones de conformidad con lo señalado en la presente Ley;...*

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I. Amonestación;

II. Amonestación pública, o

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

El incumplimiento de los Sujetos Obligados será difundido en caso de amonestación pública en el portal de transparencia del Instituto.

En caso de que el incumplimiento de la determinación del Instituto, que implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 143 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que se fijen se harán efectivas ante la Secretaría de Hacienda del estado de Morelos, según corresponda, a través de los procedimientos que las leyes establezcan.”

Además de lo dispuesto por los ordinales 12, fracción X, 133, 134, 136, 141, fracción III, 143, fracciones V, IX, XV y XVI de la misma Ley invocada, los cuales establecen:

“Artículo 12. Para el cumplimiento de esta Ley, los Sujetos Obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

X. Cumplir con las resoluciones emitidas por el Instituto;...”

“Artículo 133. Las resoluciones del Instituto serán definitivas, vinculatorias e inatacables para todos los Sujetos Obligados, incluidos los Sindicatos y Partidos Políticos.”

Artículo 134. Los Sujetos Obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

...”



kanan

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

“Artículo 136. El Instituto deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada. Si el organismo garante considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario el organismo garante:

I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;

II. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y

III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse de conformidad con lo señalado en el siguiente Título.”

“Artículo 141. El Instituto impondrá al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los Sujetos Obligados, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

...

III. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente.

...”

“Artículo 143. Los Sujetos Obligados por esta Ley serán sancionados cuando incurran en cualquiera de las siguientes conductas:

...

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

...

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

...

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por el Instituto;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones;

...”



KANAN

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Por tanto, para este Instituto hacer efectivas las medidas de apremio anunciadas a los Sujetos obligados que no cumplan de manera pronta y adecuada las resoluciones de este Órgano autónomo debe ser prioridad, como una forma de hacer efectiva la Ley ante las conductas desplegadas en perjuicio del derecho fundamental de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Por los razonamientos expuestos en el considerando **II** y **IV**, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en fecha ocho de diciembre de dos mil veinte, a la solicitud de información pública presentada vía electrónica por el recurrente, con número de folio 00980320.

SEGUNDO.- Por los razonamientos expuestos en el considerando **IV**, se determina se requerir al Titular de la Unidad de Transparencia y al Secretario de Desarrollo Sustentable y Servicios Públicos, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, a efecto de que sin más dilación, remitan a este Instituto en copia simple o en medio magnético la totalidad de la información, referente a lo siguiente:

"Información de la logística del servicio de recolección de residuos sólidos con los datos de: Número económico de los vehículos recolectores, ruta, horarios y días en que dan servicio y toneladas de basura que recaudan al día" (Sic)

O en su caso se apegue al procedimiento de inexistencia de la información prevista en los artículos 23 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Lo anterior dentro de plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que sea notificada la presente resolución, de conformidad con el artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CÚMPLASE. -

NOTIFÍQUESE por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia, así como, al Secretario de Desarrollo y Servicios Públicos, ambos del del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos y al recurrente en el domicilio que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.



SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Cuernavaca,
Morelos.

EXPEDIENTE: RR/1391/2020-III/2021-2

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, maestro en derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, licenciada Karen Patricia Flores Carreño, maestra en derecho Xitlali Gómez Terán, doctor en derecho Hertino Avilés Albavera y doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.



MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE



LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA



MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA



DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO



DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO



LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico. - José Carlos Jiménez Alquicira.

Realizó: DMRT



